

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/500

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: **ESTIMATORIA PARCIAL**

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del día 8 de Noviembre de 2023, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con número de registro GVRTE/2023/4505999 en el cual se indica lo siguiente:

*" Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información relativa al programa de ayuda al alquiler joven en la Comunidad Valenciana. Agradecería que me proporcionaran los siguientes datos:
- El número total de solicitudes recibidas para la ayuda al alquiler joven.
- La cantidad de personas que han sido beneficiadas por la ayuda al alquiler joven.
- La cantidad de personas que han recibido el dinero correspondiente como parte de esta ayuda. Solicito que esta información se proporcione desglosada por año o período fiscal, si es posible. Además, me gustaría conocer si tienen previsto publicar un informe detallado sobre este programa y cuándo estará disponible. "*

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales Igualdad y Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el artículo 14 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y los artículos 53 y 55.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan el acceso parcial a la información

solicitada. Estos preceptos establecen que si la información solicitada está afectada parcialmente por alguno de los límites al derecho de acceso a la información pública, se facilitará, siempre que sea posible, el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o carente de sentido. En este caso, se indicará a la persona solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

Cuarto. Visto que una parte de la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente:

◦ Artículo 47. Información que precise reelaboración. En concreto, debido a que tal y como establece el art. 44 y art. 47.1 del Decreto 105/2017, se inadmitirán a trámite las solicitudes, mediante resolución motivada, y relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción de reelaboración, respectivamente.

Quinto. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada.

El art. 4 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat, por el cual se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones, completado por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, en su art. 46, con las modificaciones introducidas por el Decreto 126/2023, de 4 de agosto, del Consell y el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que configura la estructura y funciones de los órganos superiores y directivos y define sus competencias, atribuyendo las competencias en materia de vivienda a la Dirección General de Vivienda.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, estimar parcialmente la solicitud, conceder el acceso parcial a la información pública solicitada y ponerla a disposición de quien la ha solicitado:

- Campaña 2022

<https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ajudes-concedides-denegades>

Ayudas concedidas: 3.910

Solicitudes: 24.059

1) RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2022, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, DOGV Núm. 9447, de 11-10-2022.

2) RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, DOGV Núm. 9498, de 27-12-2022.

3) RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, DOGV Núm. 9514, de 18-1-2023.

4) RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, DOGV Núm. 9514, de 18-1-2023.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de enero de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda, y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, DOGV Núm. 9525, de 2-2-2023.

5) RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, DOGV Núm. 9578, de 19-4-2023.

- Campaña 2023

<https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/bono-lloguer-jove-2023/ajudes-concedides-denegades>

Ayudas concedidas: 5.176

Solicitudes: 13.570

1) RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2023, de la directora general de Vivienda, DOGV Núm. 9687, de 20-9-2023.

2) RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2023, de la directora general de Vivienda, DOGV Núm. 9767, de 16-1-2024.

3) RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, de la directora general de Vivienda, DOGV Núm. 9767, de 16-1-2024.

Con relación a los pagos tramitados no se pueden ofrecer datos concretos, si en porcentaje, el 70% de las ayudas de bono alquiler joven está pagado respecto de la convocatoria de 2022, existe una previsión de que un 10% de los mismos no se abone porque los interesados no aporten la documentación justificativa, y resta pendiente un 20% correspondientes a los últimos meses del año que serán tramitados a lo largo del primer trimestre de 2024.

De la campaña de 2023, se ha abonado las mensualidades hasta el mes de octubre, resta los meses de noviembre y diciembre de 2023 y el año 2024 que se irá abonando a medida venzan las mensualidades

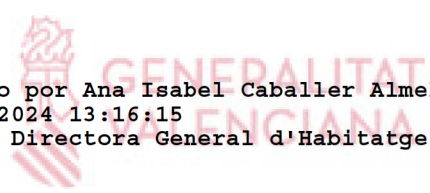
Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de

protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA



Firmado por Ana Isabel Caballer Almela el
16/02/2024 13:16:15
Cargo: Directora General d'Habitatge